

DIARIOS DE PESCA

F. Nieto - Inspector de pesca marítima de la SGPM

Artículo 21

La normativa al respecto de los Diarios de Pesca es de aplicación desde el año 2000, y existe un modelo específico para la flota del Mediterráneo. Además lo vienen cumplimentando todos los pesqueros a partir de 10 metros de eslora.

Para la **flota de marea diaria** hay varias razones que abalarían la coexistencia del diario como control real de capturas y descargas (recordemos que el diario de pesca consta de una parte propiamente como diario de capturas y otra como declaración de desembarque o trasbordo de la pesca obtenida en cada marea) frente a la equivalencia que se propone con las notas de venta:

Hay especies para las cuales las notas de venta de las cofradías nada tienen que ver con las capturas realizadas (gamba rosada, merluza y salmonete de talla inferior a la reglamentaria, boquerón-contando el proveniente de la flota de arrastre,...) pues salen a la venta por otros mecanismos.

Además hay puertos donde en general solo se vende en lonja una parte (a veces casi nada) de lo realmente descargado, yendo lo demás a mercados centrales y otros.

Por otro lado, en la literatura científica se suele hablar de carencia de datos para realizar los estudios con rigor. Sorprende el hecho de que en las reflexiones del Foro se concluya que el diario es una 'labor burocrática inútil' que únicamente carga a los pescadores. ¿No es un dato valioso para los científicos y gestores el saber cuanto pesca por especie objetivo cada pesquero, en una determinada zona, con un determinado arte de pesca, aplicando un esfuerzo pesquero de tantas horas? Ciertamente es que la relación de especies de obligado cumplimiento no se ajusta del todo a las pesquerías de esta zona (arrastre) así como el límite actual (50 kg) que obliga a ello, pero de hecho la Comisión propone bajar ese límite y en mi opinión se trataría de instar a la misma a hacer las modificaciones que adaptaran más el diario a las pesquerías del Mediterráneo y que lo dotaran de mayor valor científico (incluir especies como las gambas rosadas, otras gambas y la cigala; mayor especificidad en las zonas de captura; y otras aportaciones no solo en el ámbito de la gestión sino en el de la recolección de datos)

Por último y como referencia a la supuesta carga a la que el pescador se ve sometido, decir que los patrones de los pesqueros suelen hacer anotaciones en un cuaderno personal que contiene entre otras la información que ha de aparecer en el diario.

En el caso de la **flota que faena durante varios días** seguidos en el Mediterráneo occidental como son los cerqueros de atún rojo y los palangreros de superficie con especies objetivo de grandes pelágicos incluido el atún rojo, el diario es el único instrumento de control del total admisible de capturas (TAC) al que esta sometida esta especie, pues las ventas no pasan por lonja en la mayoría de los casos y así, llegado el caso, decidir la paralización de la pesquería una vez alcanzado el TAC. En cuanto a la regulación sobre el atún rojo capturado con objeto de engrase y pensando en que se aceptaran las sugerencias de establecer topes de captura con este fin, con el diario ya tenemos el mecanismo de control de las cantidades trasbordadas tanto en tránsito (jaulas remolcadas) como en destino (jaulas de engrase), tal y como actualmente se controla.

Por último se ha de tener en cuenta que otras pesquerías (pez espada) podrían adherirse a este método de gestión de capturas (TAC's) dada su situación de incertidumbre (la gestión de esfuerzo pesquero actualmente en alza no implica necesariamente la desaparición de medidas de gestión de capturas sino de su complemento; por otro lado, el diario también

recoge información del esfuerzo aplicado ‘en tiempo real’). Con todo, quizá sería más interesante instar de nuevo a la Comisión a aplicar los proyectos de transmisión electrónica de datos (diario electrónico) que en la actualidad están en fase piloto.

Las notas de venta siempre existirán por motivos fiscales y junto con un eficiente diario de pesca constituirían a priori un fiel reflejo del estado y evolución de las pesquerías.

Arte de cerco-claro

En las reflexiones y a lo largo del debate se critica la manera en que la Comisión ha enfocado el problema de la selectividad del arte de arrastre, incluidas las carencias en cuanto al material de las fibras, pero no hay referencias de este problema en el arte de cerco. En Cataluña hay numerosas embarcaciones que llevan armado un arte claro persiguiendo el denominado pescado de escama (espáridos...y otros), especie objetivo en principio propia de las artes menores. Además suelen faenar en aguas poco profundas perdiendo el arte su carácter de poco dañino, pues despliegan el cerco en contacto con los fondos abarcando toda la columna de agua. Estos pesqueros se encuentran incluidos en el censo de cerco, y cumplen las medidas técnicas existentes en cuanto al arte de cerco en sí, que vienen a dar únicamente una limitación de la dimensión del arte y luz mínima de malla. Carencias en cuanto a un límite superior de malla (habitual en el arte claro), al grosor y material de las fibras (más grueso y resistente en el arte claro) y ambigüedades en cuanto a las especies autorizadas en la normativa de cerco actualmente en vigor, invitan a instar a la Comisión a regular este asunto, en apariencia de carácter local pero en la línea de no ‘*ser una pesquería altamente selectiva*’ y con cierto ‘*efecto sobre el medio ambiente marino*’.

Por último hacer hincapié en el hecho de que esta problemática ha sido denunciada en repetidas ocasiones por el propio sector pesquero (hay puertos que no permiten el uso de este arte y a cuyas cercanías acuden los ‘claristas’ de otros puertos base, produciendo a veces fuertes altercados con las artes menores locales). Sorprende de nuevo el hecho de que ni en las reflexiones ni a lo largo del debate se haya hecho mención alguna de este asunto.

Rastell de cadenas

De nuevo hablando de cuestiones locales (donde empieza lo regional y acaba lo comunitario??), en las reflexiones se habla de añadir a las dragas hidráulicas los ‘rastros remolcados’ para que así la Comisión limite su uso a partir de 1.5 millas (2º párrafo artículo 12.1 de la propuesta).

El rastell de cadenas es una arte que tiene como objeto la pesca de la cañadilla, pero que tal y como esta diseñado (y regulado) lo hace de manera no selectiva pues captura normalmente cantidades no despreciables de otras especies (peces planos,...) independientemente de lo que descarguen las barcas en puerto, con lo cual deja de ser un arte estrictamente de marisqueo, como los que capturan coquina, chirla o almejón. Actualmente y según su regulación puede calarse en aguas muy someras. Además el conjunto del diseño del rastell y su negativa influencia en el lecho marino hace que esté más próximo a un arte de arrastre que a uno de marisqueo ‘tradicional’. Por tanto y para disfrutar de esa, digámoslo así, concesión comunitaria debería ser rediseñado y regulado de nuevo, con las suficientes contraprestaciones técnicas para que sea realmente selectivo y menos lesivo respecto al fondo, y pueda así competir en condiciones más justas con las artes de enmalle fijadas al fondo con las que comparte caladero.